Proyecto de Ley No\_\_de 2016.

***“por la cual se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios del Corredor Bananero del departamento del Magdalena* *y se dictan otras disposiciones”.***

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°. *Objeto de la ley.*** La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios que hacen parte del ***Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena*,** y a los diferentes complejos de vivienda e infraestructura vial, férrea, las de agua y riego, que hicieron parte de la explotación bananera en la región, exaltando su valor y su aporte histórico para Colombia, a su vez, se determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades turísticas y económicas de estos municipios.

**Artículo 2°.** Los planes y programas que se ejecutan por parte del Gobierno nacional en cumplimiento de la presente ley, tendrán fundamentación técnica, en las Secretarías de Planeación de los respectivos municipios y el Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.** Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a los municipios descritos en el artículo 4° de la presente ley.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y TURÍSTICO**

**Artículo 4°.** ***Declaratoria de Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico*.** Declárese Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios de:

a) Distrito de Santa Marta;

b) Ciénaga;

c) Zona Bananera;

d) Aracataca;

e) El Retén;

f) Fundación.

Y se reafirma la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Ciudad de Santa Marta.

**Artículo 5°.** Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, el Gobierno Nacional deberá disponer lo correspondiente para implementar un ***Plan Único de Promoción Turístico Bananero,*** que contendrá el conjunto de planes, programas y acciones a desarrollar.

**CAPÍTULO III**

**DEL PLAN ÚNICO DE PROMOCIÓN TURÍSTICO BANANERO**

**Artículo 6°.** ***Planes y programas*.** El Gobierno nacional ejecutará por componentes en los municipios de: Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén, y Fundación. Los cuales pertenecen al departamento del Magdalena por donde se desarrolla el Corredor Cultural Bananero, los siguientes planes y programas:

**Componente social**

a) El Ministerio de Cultura, la Gobernación del departamento del Magdalena y las Alcaldías de los municipios descritos en el artículo 4º de la presente ley, implementarán el Programa de sensibilización y comunicación a la ciudadanía y a los agentes locales en una cultura de calidad turística alrededor del banano y de los recursos culturales, históricos y naturales del Corredor Bananero;

b) Programa de formalización turístico y ambiental, desarrollado en torno al ***Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena.***

c) Involucrar a la población local como partícipe y beneficiaria del Plan Único de Promoción Turístico Bananero.

**Componente económico**

a) Programa de recuperación de la arquitectura corporativa, para el comercio, habitacional, deporte, recreación e industrial; además de la infraestructura para el transporte, para las comunicaciones e hidráulica, construida en el territorio donde la ***United Fruit Company,*** levantó su complejo agroindustrial para la producción bananera;

b) Realización de un inventario técnico de vías férreas, con destino a su recuperación y conservación;

c) Realización de un inventario técnico de los complejos habitacionales, con destino a su recuperación y conservación;

d) Realización de un inventario de los canales de irrigación, con destino a su recuperación y conservación;

e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial en los municipios descritos en el artículo 4° de la presente ley, y la priorización de la recuperación de la vía férrea del antiguo tren bananero perteneciente a ***The Santa Marta Railway Company, Limited***, que recorre los municipios del Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación. El Ministerio de Transporte coordinará la ejecución de este programa;

f) Programa de capacitación del empresariado turístico local a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);

g) Realización de estrategia promoción y difusión del Corredor Cultural Bananero.

**Componente cultural**

a) Plan de dinamización del producto turístico ***Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena***. El Gobierno nacional garantizará la asignación de los recursos necesarios para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector turístico de los seis municipios del Corredor Cultural;

b) Construcción, adecuación y señalización de la ruta turística  ***Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena;***

c) Elaboración y diseño de la página web para la promoción del ***Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena*;**

d) Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Cultura concurran con los recursos económicos para crear el observatorio turístico bananero.

**Componente ambiental**

a) Plan de mejoramiento del paisaje urbano y natural del ***Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena;***

b) Plan de protección de flora y fauna silvestre del Corredor Cultural Bananero;

c) Plan de diseño y desarrollo de rutas agroturísticas y ambientalmente amigables.

Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345 y 355 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de darle cumplimiento a la presente ley.

***Parágrafo****.* Los planes y programas contenidos en este artículo, deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional, las Secretarías de Planeación de cada municipio dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA**

**Artículo 7°. *Del Plan Nacional de Protección y Recuperación.*** El Gobierno nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, implementará un Plan de Protección y Recuperación de la Ciénaga Grande de Santa Marta, de sus cuerpos de agua, flora y fauna, donde se vierten todas las fuentes hídricas provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta, que irriga la zona bananera.

**Artículo 8°.** El Plan Nacional de Protección y Recuperación estará coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) y la Gobernación del departamento del Magdalena.

Los planes contenidos en este capítulo tendrán por objeto contener el deterioro ambiental y ecológico de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

**CAPÍTULO V**

**DEL PARQUE NACIONAL CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**Artículo 9°.** ***Del Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena.*** El Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena, estará conformado por una organización física compuesta por las estructuras construidas en el territorio donde la United Fruit Company, levantó su complejo agroindustrial para la producción bananera y otra administrativa determinada por el Gobierno nacional.

**Artículo 10.** ***Objetivo del Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena.*** El objetivo principal es mostrar en un contexto natural y seguro el desarrollo que generó la industria bananera en Colombia, a través de un recorrido por los complejos agroindustriales, de vivienda y férreos en los municipios del Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación. Y a la vez, rendir un homenaje a la pujanza de los bananeros en Colombia.

**Artículo 11.** ***Ubicación.*** El Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena, estará ubicado en el corredor que conforman los municipios del Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA COMISIÓN GESTORA DEL CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**Artículo 12.** ***Comisión Gestora del Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena.*** Créase la Comisión Gestora encargada de dirigir y gestionar el estudio y proceso de ejecución del “Plan Único de Promoción Turístico Bananero” y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la implementación de las disposiciones contenidas en esta ley.

**Artículo 13. *Integración de la Comisión Gestora del Corredor Cultural Bananero del departamento del Magdalena.*** La Comisión estará integrada por:

a) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;

b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia;

c) El Ministro de Cultura;

d) El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

e) El Departamento de Planeación Nacional;

f) (3) tres Senadores de la República y (3) tres Representantes a la Cámara, designados por las Mesas Directivas de cada corporación;

g) El Secretario Técnico de Gestión, descrito en la presente ley;

h) Y, (5) cinco delegados del Comité Técnico del Corredor Bananero.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA OFICINA TÉCNICA DE GESTIÓN**

**Artículo 14. *De La Oficina Técnica de Gestión.*** Créase la Oficina Técnica de Gestión, que tendrá por fin adelantar la consecución y administración de los recursos técnicos, humanos y financieros para el desarrollo de los programas contenidos en el “Plan Único de Promoción Turístico Bananero”.

La Oficina Técnica de Gestión, coordinará las actividades entre el sector público y privado, creando una mesa de participación y propuestas de los agentes sociales, económicos y culturales de la región.

**Artículo 15. *Del Secretario Técnico de Gestión.*** El Secretario Técnico de Gestión, será delegado por el “Comité Técnico del Corredor Bananero”, descrito en esta ley, y tendrá por funciones la articulación de la consecución y administración de los recursos técnicos, humanos y financieros para el desarrollo de los planes y programas del “Plan Único de Promoción Turístico Bananero”.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CORREDOR BANANERO**

**Artículo 16. *Del Comité Técnico del Corredor Bananero.*** Créase el Comité Técnico del Corredor Bananero, que tendrá por objeto la socialización, la promoción y el apoyo regional del “Plan Único de Promoción Turístico Bananero”.

**Artículo 17. *De la Conformación del Comité Técnico del Corredor Bananero.*** El Comité Técnico del Corredor Bananero tendrá la siguiente conformación:

(1) Un Delegado de una universidad departamental del que tenga programa en turismo.

(1) Un Delegado de los gremios bananeros.

(1) Un Delegado del Ministerio de Cultura.

(1) Un Delegado de la sociedad civil.

(1) Un Delegado del SENA.

(1) Un Delegado de Fenoco.

(1) Un Delegado de la Gobernación (Cultura y Turismo).

(1) Un Delegado del Distrito de Santa Marta.

(1) Un Delegado del municipio de Ciénaga.

(1) Un Delegado del municipio de Zona Bananera.

(1) Un Delegado del municipio de Aracataca.

(1) Un Delegado del municipio de El Retén.

(1) Un Delegado del municipio de Fundación.

**CAPÍTULO IX**

**VIGENCIA**

**Artículo 18. *Vigencia****.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno nacional contará con un plazo de (6) seis meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentar las disposiciones contenidas en ella.

**JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**

Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Objetivo.**

La presente Ley tiene por objeto declarar patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios que hacen parte del “CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA”,y a los diferentes complejos de vivienda e infraestructura vial y férrea, que hicieron parte de la explotación bananera en la región, exaltando su valor y su aporte histórico para Colombia, a su vez, se determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades turísticas y económicas de estos municipios.

**Contexto.**

La presente iniciativa recoge la necesidad de una región que ha brindado a Colombia desarrollo económico y cultural, durante su historia y consolidación como una zona de producción agrícola mundial, es de esta forma, que el departamento del Magdalena se ha constituido como un eje constructor de sociedad, siendo objeto de importantes reconocimientos nacionales e internacionales, por la pujanza y el liderazgo de su gente.

Según el arquitecto consultor Álvaro Ospino Valiente, quien señala en su Investigación (Ospino, 2014) que obtuvo una mención en la XXIV Bienal Colombiana de Arquitectura de 2014, que: ….. “*Desde hace seis años se retomó el proyecto turístico del Tren Amarillo con un recorrido que contó con la presencia del escritor Gabriel García Márquez y el periodista Juan Gossaín. El mes de marzo del año 2013, durante el acuerdo para la prosperidad No. 101 realizado en Aracataca, el presidente Juan Manuel Santos Calderón anunció inversiones por 2.7 millones de dólares para impulsar el proyecto Ruta Macondo Realismo Mágico, entre algunas obras mencionadas están: la restauración de la iglesia de San José, La Casa del Telegrafista y La Estación del Ferrocarril; recursos que se canalizarán a través del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).*

*La manera de asignar estos recursos demuestra que el tema necesita planificación con un programa real de necesidades, el territorio no está preparado a pesar de su potencial turístico. Requiere de un ordenamiento, una oferta de infraestructura, unas actuaciones de recuperación y dinamización, cohesión de los actores económicos, participación del conjunto de las poblaciones locales y dinamización de las administraciones municipales implicadas en el área histórica, que repercuta en los aspectos generales del desarrollo regional. El territorio donde la United Fruit Company, levantó su complejo agroindustrial para la producción bananera durante las seis primeras décadas del siglo pasado, es el contexto territorial de la obra de Gabriel García Márquez, que hoy constituye un valioso acervo cultural para el país, representado en su arquitectura e infraestructura desconocida en el país, que merece ser reconocido porque representa una de las páginas políticas y económicas más importantes en su historia. Su sola presencia nos narra épocas de prosperidad económica y luchas sociales.*

*Son innumerables los valores históricos, urbanos, arquitectónicos, simbólicos, ambientales y tecnológicos, que robustecen su condición para el turismo cultural nacional e internacional; por ello, próximamente se presentará su candidatura como PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD ante la UNESCO, iniciativa del Ministerio de Cultura y la Gobernación del Magdalena; fortalecido con el valor agregado que constituye conocer sitios como la finca Macondo, de la que Gabo toma el nombre para el pueblo imaginario donde se desarrolla la novela Cien Años de Soledad, hecho que genera un gran interés a nacionales y extranjeros.*

*Ello tiene como estructura central el área productiva de la compañía bananera definida por el ferrocarril, que hemos denominado ‘’El Corredor Cultural y Turístico Bananero. ’’*

*¿Qué es el Corredor Cultural y Turístico Bananero?*

*Abarca 95 kilómetros de vía férrea donde se deslizaba el antiguo tren bananero perteneciente a The Santa Marta Railway Company Limited, que partía desde el distrito de Santa Marta donde se encuentra el puerto marítimo, pasa por los municipios de Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y llegaba hasta Fundación. Toda una región fragmentada en fincas cultivadas de bananos. Allí se configuró la zona bananera del departamento del Magdalena, territorio pionero del cultivo bananero del país, llegando a tener 11 kilómetros de extensión a cada lado de la vía férrea, donde penetraban diferentes ramales que sumaron más de 81 kilómetros, indispensable para sacar la fruta. Este Corredor Cultural y Turístico Bananero conserva las obras urbanas, la arquitectura e infraestructura heredadas de la compañía norteamericana y los sitios donde el realismo mágico se siente en la atmósfera; también hacen parte de él: las técnicas de cultivo, el sabor popular y todas las expresiones culturales de la región.*

*¿Qué es el plan de dinamización del producto turístico?*

*Es un programa de inversiones orientadas a complementar y mejorar aspectos fácilmente reconocibles y percibidos por el turista y la población local, que reforzará e impulsará el producto turístico de la Ruta Macondo, garantizando la mejora de la calidad y competitividad del sector turístico local. Básicamente dirigido al desarrollo turístico sostenible de destinos que se encuentran aún en fase de desarrollo turístico, destinos emergentes con importante patrimonio, que disponiendo de importantes recursos turísticos (patrimoniales, culturales, naturales, gastronómicos, etc.), no están suficientemente potenciados o desarrollados, necesitando por tanto, de acciones estratégicas que aceleren su puesta en valor y aseguren un crecimiento sostenible y competitivo. Este plan estará sintonizado con los planes de ordenamiento territorial de cada municipio……”.* (Ospino, 2014).

¿Qué objetivos persigue esta iniciativa?

Pretende mejorar la calidad de la población, a través del desarrollo y optimización del turismo como uno de los motores de la economía local, sobre todo una región que se recupera de recientes problemas políticos. Para ello, el plan contempla la consecución de objetivo en cuatro componentes.

Componente Social

1. Programa de sensibilización y comunicación a la ciudadanía y a los agentes locales en una cultura de calidad turística alrededor del banano y de los recursos culturales, históricos y naturales del Corredor Cultural Bananero, dirigido por el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Departamento del Magdalena y las alcaldías de los municipios descritos en el artículo 4° de la presente Ley.
2. Programa de formalización turístico y ambiental, desarrollado en torno al *CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”*
3. Involucrar a la población local como partícipe y beneficiaria del Plan Único de Promoción Turístico Bananero.
4. Programa académico de instrucción turística sobre el Corredor Cultural Bananero, a cargo de la Universidad del Magdalena.

Componente Económico

1. Programa de recuperación de la arquitectura corporativa, para el comercio, habitacional, deporte, recreación e industrial; además de la infraestructura para el transporte, para las comunicaciones e hidráulica, construida en el territorio donde la *United Fruit Company,* levantó su complejo agroindustrial para la producción bananera.
2. Realización de un inventario técnico de vías férreas, con destino a su recuperación y conservación.
3. Realización de un inventario técnico de los complejos habitacionales, con destino a su recuperación y conservación.
4. Realización de un inventario de los canales irrigación, con destino a su recuperación y conservación.
5. Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial en los municipios descritos en el artículo 4° de la presente Ley, y la priorización de la recuperación de la vía férrea del antiguo tren bananero perteneciente a *The Santa Marta Railway Company, Limited*, que recorre los municipios del Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación. El Ministerio de Transporte coordinará la ejecución de este programa.
6. Programa de capacitación del empresariado turístico local a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
7. Realización de estrategia promoción y difusión del Corredor Cultural Bananero.

Componente Cultural

1. Plan de dinamización del producto turístico *“CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”*. El Gobierno Nacional garantizará la asignación de los recursos necesarios para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector turístico de los seis municipios del Corredor Cultural.
2. Construcción, adecuación y señalización de la ruta turística *“CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA”*.
3. Elaboración y diseño de la página web para la promoción del *“CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”*.
4. Creación del Observatorio Turístico Bananero, a cargo de la Universidad del Magdalena y el Ministerio de Cultura.

Componente Ambiental

1. Plan de mejoramiento del paisaje urbano y natural del *“CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA”*.
2. Plan de protección de flora y fauna silvestre del Corredor Cultural Bananero.
3. Plan de diseño y desarrollo de rutas agroturísticas y ambientalmente amigables.

Es de esta forma, que este proyecto de Ley crea dentro de la región compuesta por Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación en el departamento del Magdalena, la conformación de un área de protección y conservación de toda la infraestructura que la compañía ***The Santa Marta Railway Company, Limited***, construyó, alrededor de un complejo turístico que permitirá el desarrollo integral de estos municipios.

Es importante señalar que en el departamento del Magdalena se encuentran importantes y significantes monumentos naturales como la Sierra Nevada de Santa Marta, el Parque Tayrona o la ciénaga Grande de Santa Marta, la más grande del país. Ubicado sobre la costa Caribe, es uno de los destinos más importantes y visitados por personas de todo el mundo, como se indica en la publicación (CADAVID, 2012), resaltando así, la calidad de una región que hoy significa la mayor importancia para el mundo. Son estas las razones, que obligan a la sociedad magdalenense a propender por la conservación de su historia, a través de la protección de estas estructuras alrededor de un parque turístico con características de sostenibilidad ambiental.

Esta iniciativa permitirá de igual forma, la generación de empleo alrededor del *CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA”*, propiciando el progreso de la región y los municipios que la conforman. A su vez, el complejo, permitiendo la participación de todos los sectores económicos del departamento, permitiendo así la integración de todas las esferas de la sociedad magdalenense.

**Contenido.**

La iniciativa está conformada así:

El TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, describe el objetivo de la iniciativa y los municipios a declarar patrimonio histórico y turístico, El TITULO II DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y TURÍSTICO. Indica la declaratoria de los municipios de Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación. El TITULO III DEL PLAN ÚNICO DE PROMOCIÓN TURÍSTICO BANANERO señala los cuatro componentes que conforman el plan así: Social, Económico, Cultural y Ambiental. El TITULO IV DEL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA se recoge en este título la necesidad de la preservación de la Ciénaga como base del desarrollo de la Región. El TITULO V DEL PARQUE NACIONAL CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA, Crea el parque y direcciona sus funciones y administración. El TITULO IV DE LA COMISIÓN GESTORA DEL CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA, genera las disposiciones en cuanto a la gestión de los recursos y su administración. TITULO V DE LA OFICINA TÉCNICA DE GESTIÓN que se encargará del seguimiento de la gestión de los proyectos que conforman el Proyecto de Ley. TITULO VI DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CORREDOR BANANERO, quien se encargará de la socialización de las disposiciones contenidas en los diferentes proyectos. TITULO VII

VIGENCIA, la vigencia que da un plazo de seis meses para dar inicio a lo contenido.

**Fundamentos Jurídicos.**

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 ibídem por su parte se refiere al patrimonio cultural de la Nación cuya protección corresponde al Estado; el cual también contempla que: “*El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*y que, “*la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.* Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar *“a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”* según el numeral 15 de la norma ibídem; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se infiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria.

En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura, la cual en su artículo 1° consagra que los bienes materiales de naturaleza inmueble integrarán el Patrimonio Cultural de la Nación, porque tienen especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la Nación mediante ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma ibídem.

Además, se, considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

*“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política, De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron* *el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.*

# Bibliografía

CADAVID, I. (Octibre de 2012). *Departamento del Magdalena*. Obtenido de http://departamento-del-magdalena.blogspot.com/

Ospino, A. (2014). “Arquitectura del Enclave Bananero en Colombia”.

Constitución de 1991.

Ley 1185 del 2008.

Ley 397 de 1997

**JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ**

Representante a la Cámara